

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

SUCESIÓN No. 1100131100042021 0777

Por reunir los requisitos legales se dispone:

DECLARAR ABIERTO y RADICADO el proceso de SUCESION del(la; los) causante(s) RODOLFO VELASCO BAUTISTA fallecido(a; os) el 14 de junio de 2021 y quien(enes) tuvo(vieron) como último domicilio esta ciudad.

Dése a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 491 y siguientes de la ley 1564 de 2012.

Reconócese a SEBASTIÁN FELIPE VELASCO DÍAZ, LUIS DANIEL VELASCO DÍAZ y a la menor CATALINA VELASCO DÍAZ, quien actúa representada por su progenitora NELCY YANIRA DÍAZ CAÑÓN, como heredero(a; os; as)) del(la) causante(s), en su calidad de hijo(a; os; as), y quien(enes) acepta(tan) la herencia con beneficio de inventario.

De conformidad con el artículo 490 del C. G. del P., emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de esta mortuoria. Efectúese la publicación en los términos y bajo las formas establecidas por el Decreto 806 de 2020. Acredítese las publicaciones.

En cumplimiento del artículo 492 del C. G. del P., requiérase a la menor de edad ANGIE NATALIA VELASCO FRANCO, a través de su representante legal, MARTHA PATRICIA FRANCO CASALLAS, para que dentro del término de veinte (20) días manifiesten si aceptan o repudian la herencia deferida del causante. En consecuencia, notifíqueseles en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Decrétase la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos, para lo que se dispondrá fecha y hora.

De conformidad con el artículo 480 del C. G. del P., se decretan las siguientes medidas cautelares sobre los bienes del causante, sean propios o sociales, y los que formen parte de la

sociedad conyugal o patrimonial que estén cabeza del cónyuge o compañero permanente, y que denuncia la parte interesada, a saber:

El embargo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1147173, 50C-2082239, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Oficiese a la citada entidad para que tome nota de la medida.

El embargo del vehículo de placas UBX616, marco FORD, modelo 2015. Oficiese a la Secretaría de la Movilidad para lo de su cargo.

El embargo del Establecimiento denominado LA MANSIÓN DE LAS CARNES, con matrícula mercantil No.2966978. Oficiese a la Cámara de Comercio correspondiente para lo de su cargo.

Reconócese personería al(a) abogado(a) JUAN DOMINGO COY NOGUERA, para que actúe dentro de este asunto en representación del(los) demandante(s), en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6a478a99c8071a70f450a5c158255b7326a60302d2d0c55b4172e7b7547df6f

Documento generado en 29/11/2021 02:25:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>